



" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
Expte. N° 200-486/2019
c/ agdo. N° 1400-188/19
y N° 1401-447/18.-

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY

1421

MS.-

12 ABO. 2020

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Sr. Caballero Gutiérrez Luis Cristian, D.N.I. N° 25.064.626, Credencial N° 977, Adjutor Principal del Servicio Penitenciario de Jujuy, interpone Recurso Jerárquico por Vía de Apelación, en contra de Resolución N° 000216-MS/19; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente, solicitando se revoque el acto impugnado dictando nuevo acto que haga lugar al reclamo interpuesto por Falta de Ascenso en el Servicio Penitenciario de la Provincia, de conformidad al artículo 70° Decreto Ley N° 20-G/71;

Que, mediante Resolución N° 000216-MS/19 de fecha 11 de Noviembre del 2019 se dispone Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de Resolución N° 00185-SSP/19;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha emitido dictamen legal de su competencia;

Que, Fiscalía de Estado considera que siendo los plazos procesales perentorios e improrrogables, ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 216-MS/19, correspondiendo rechazar por inadmisibles y extemporáneos el Recurso incoado por el Adjutor Principal del Servicio Penitenciario de Jujuy Caballero Gutiérrez Luis Cristian en contra de Resolución N° 0000216-MS/19;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Adjutor Principal del Servicio Penitenciario de Jujuy Caballero Gutiérrez Luis Cristian, D.N.I. N° 25.064.626, Credencial N° 977, en contra de Resolución N° 216-MS/19, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

DR. ERNESTO RAMÓN AGUIRRE
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD



ES COPIA FIEL

Dr. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD
Gobierno de la Pcia. de Jujuy

DR. GERARDO JUAN MORALES
GOBERNADOR